

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
 ZARAGOZA
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01544/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] -en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
 Con fecha 16 (dieciésis) de Julio del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de consulta directa (Sin costo), lo siguiente:

Anexando el siguiente documento:

ii infoem
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

HOJA DE TURNO
 Toluca, México a 16 de Julio del 2013

TURNO No.	COMP-EMC/0256/2013
AREA RESPONSABLE	Dirección de Informática
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE	Director de Sistemas e Informática Ulises Iván Lopera Villagas
FOLIO	S/F
RECURRENTE PARTICULAR	
Nombre: [REDACTED]	Cargo: S/C
Fecha del Documento: 16/07/2013	Fecha de Acuse: 16/07/2013
ASUNTO:	
Recurso de Revisión	
INSTRUCCIONES:	
Para su atención	
Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecha del conocimiento de la Presidencia, vía el sistema y de manera física.	
ATENTAMENTE	
ROSENDO EVGUENIA MONTELEO Y CHEPOV	
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM	

16 JUL 2013
 16:15

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00225/ATIZARA/IP/2013**.

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
 ZARAGOZA
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- MODALIDAD DE ENTREGA: Consulta Directa (sin costo).

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 16 (dieciséis) de julio de 2013 (dos mil trece) dio respuesta a la solicitud planteada vía electrónica .

"Folio de la solicitud: 00225/ATIZARA/IP/2013

SE ADJUNTA ARCHIVO DE RESPUESTA, TURNO NÚM. COMP-EMC/0256/2013

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA."(SIC)

Anexando a su respuesta el siguiente documento.

ii infoem
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México

HOJA DE TURNO
 Toluca, México a 16 de julio del 2013

TURNO No.		COMP-EMC/0256/2013	
AREA RESPONSABLE		Dirección de Informática	
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE		Director de Sistemas e Informática Ulises Iván Lovera Villegas	
FOLIO		S/F	
REMITENTE PARTICULAR			
Nombre		Cargo:	
[REDACTED]		S/C	
Fecha del Documento		Fecha de Acuse	
16/07/2013		16/07/2013	
ASUNTO:			
Recurso de Revisión			
INSTRUCCIONES:			
[REDACTED]			
Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecho del conocimiento de la Presidencia, vía el sistema y de manera física.			
ATENTAMENTE			
ROSENDO EVGUENI MONTEALEY CHEPOV			
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM			

16 JUL 2013
 REGISTRO
 16:15

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Tel: 01 (55) 5604 4000 ext. 2000
 www.infoem.org.mx

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la atención de la solicitud **EL RECURRENTE**, con fecha (16) dieciséis de Julio de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO Y RECIBIDO POR EL INFOEM DE ACUERDO AL TURNO NÚMERO COMP'-EMC/0256/2013."(SIC)

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA**

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*"SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO Y RECIBIDO POR EL
INFOEM DE ACUERDO AL TURNO NÚMERO COMP'-EMC/0256/2013."(SIC)*

Anexando como documento adjunto el que con antelación ha sido vertido en el cuerpo de la presente resolución motivo por lo cual no se plasma nuevamente.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01544/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 12 de agosto de 2013 presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo, mediante diversos archivos adjuntos que contiene lo siguiente:

Folio de la solicitud: 00225/ATIZARA/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01544/ATIZARA/IP/2013, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

M. EN D. U|ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA". (SIC)

RECURSO DE REVISIÓN
01544/INFOEM/IP/RR/2013
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 02 DE AGOSTO DE 2013

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED]

1.-Con fecha 16 de abril de 2013 ingresó a través de oficialía común de partes del H. Ayuntamiento la solicitud en formato libre del C. [REDACTED]

2.-Con fecha 16 de abril la oficialía común de partes turna dicha solicitud a la Unidad de Información, misma que a través del módulo de transparencia se sube al SAIMEX recayéndole el número de folio 00134/ATIZARA/IP/2013 y es turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano, y que a la letra dice:

"....1. Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en esta nueva administración municipal, la información pública de oficio consistente en los documentos asociados a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán, a saber:

- a. Alineamiento y Número Oficial.
- b. Cédula Informativa de Zonificación.
- c. Licencia para el movimiento de tierras y relleno de la barranca.
- d. Licencia de Construcción.
- e. Licencia de Uso de Suelo.

2. Se solicita también se ponga a mi disposición para consulta, el expediente formado a propósito de la solicitud y posterior expedición de las licencias antes mencionadas, ello según lo mandatan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

- a. Dependencia municipal responsable: La autoridad responsable es la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en la administración municipal actual.
- b. Ubicación Física del proyecto en cuestión: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Plaza Galerías se encuentra ubicada en la

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

barranca que corre paralela entre la avenida Adolfo Ruiz Cortines y la calle Pioneros del Cooperativismo, en las siguientes coordenadas UTM.

19°33'09"N 99°16'17"O....." (sic) (Se anexa documento ingresado, así como solicitud de información)

3.-Con fecha 15 de mayo de 2013 la Dirección de Desarrollo Urbano, hace entrega de la respuesta a la Unidad de Información, misma que fue turnada a la oficialía común de partes para su entrega al solicitante. (se anexa respuesta, y acuse de recibo de la oficialía común de partes).

4.-Con fecha 20 de mayo de 2013 oficialía común de partes notificó al solicitante la respuesta a su solicitud. (se anexa acuse de recibo).

5.- El día 15 de julio el C. Omar Pacheco presentó en la Unidad de Transparencia un documento cuyo asunto dice: "Se interpone recurso de revisión" (se anexa archivo electrónico). Ese mismo día se turnó este documento a la Dirección de Desarrollo Urbano para que procediera a justificar su respuesta.

6.- El día 16 de julio de 2013, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión, directamente en las oficinas del INFOEM, en la Ciudad de Toluca, al que le recayó el número de folio 01544/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano ingresada a través del SAIMEX. Este hecho ocasionó un nuevo número de folio en los registros de las Solicitudes de Información de este Sujeto Obligado, asignándose de esa manera el folio 00225/ATIZARA/IP/2013, y cuyos datos anexos son solamente el registro de una HOJA DE TURNO COMP-EMC/0256/2013 con fecha 16 de julio de 2013 del propio INFOEM.

Presentó además copia de un correo electrónico dirigido al correo saimex@infoem.org.mx en el que escribió: "El presente contiene adjunto el recurso de revisión dirigido al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se presenta por esta vía ad cautelam, en adición a la presentación física ya que se hizo del escrito directamente ante la Unidad de Transparencia Municipal. ATENTAMENTE [REDACTED]" (SIC).

7.- El día 18 de julio de 2013 la Dirección de Desarrollo Urbano da respuesta diciendo lo siguiente:

"...C. [REDACTED]

PRESENTE

Arquitecto Raymundo Leovardo Rivero Sánchez en mi carácter de Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personalidad que acredito en términos del nombramiento aprobado mediante el Décimo punto del Acuerdo del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada en fecha uno de enero del año dos mil trece, y con fundamento en los Artículos 14, 16 y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.5, 5.6, 5.7, 5.10 fracción VIII, 5.25, 5.55, 5.56, 18.1, 18.3, 18.4, 18.6, fracciones II, V, VI 18.68 del Código Administrativo del Estado de México; 25, 26 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 11, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso en la Información Pública del Estado de México; 27 fracción XIII y 40 del Bando Municipal vigente; 45 y 46 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; en atención a su ocurso mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, por este conducto hago de su conocimiento lo siguiente:

Como usted recordara en el ocurso presentado en la Oficialía de partes de este H. Ayuntamiento el pasado día veintisiete de mayo del año en curso, solicitó, tal y como se observa en la foja tres del mismo, así como en el punto petitorio marcado con el numeral Primero de su escrito de cuenta, se enviará la información relativa a las licencias y/o autorizaciones que tiene esta Dirección, a su correo electrónico, información que fue enviada en fecha veinticinco de junio de este año, tal y como se observa en la imagen tomada de la pantalla, misma que se observa a continuación.

Cabe señalar que esta Autoridad Administrativa ignora el motivo por el cual no los recibió en la dirección electrónica que para tales efectos usted exhibió sin embargo y como le mencione en diverso oficio número DDU/CJ/1950/2013 esta Dirección a mi cargo se ha conducido siempre en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso en la Información Pública del Estado de México, procurando siempre el derecho a la información que tienen consagrado los gobernados, en ese sentido adjunto sírvese encontrar en versión pública los documentos por usted solicitados y con los que en este momento cuenta esta Dirección.

Es importante aclarar que lo que se le hizo saber en el oficio antes citado referente al cambio del Archivo Municipal, es debido a que por el momento en las oficinas que ocupa esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con toda la información por usted solicitada.

En cuanto a su petición referente a que se le exhiban las licencias de construcción en su modalidad de relleno, le reitero lo que se hizo de su conocimiento en el oficio señalado en líneas anteriores, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 144 del Código Financiero, mismo que se transcribe para un mejor proveer, no es necesario tramitar y obtener Licencia de Construcción en su modalidad de Excavación, en los casos en que se obtenga Licencia de Construcción en su modalidad de Obra Nueva:

Art. 144.- ...

...La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

En ese sentido y por lo mencionado en líneas anteriores, le hago saber que de conformidad con los principios generales del Derecho, nadie está obligado a lo imposible, en ese sentido y en cuanto a las licencias y/o autorizaciones por usted solicitadas, le son exhibidas con las que cuenta esta Autoridad, ignorando el por qué no se tiene toda la documentación por usted solicitada, de igual manera y una vez que el Secretario del H. Ayuntamiento esté en posibilidad de enviar a esta Dirección los expedientes faltantes, se le hará saber a la brevedad.

De igual manera le reitero lo mencionada en diverso oficio número DDU/CJ/1950/2013 esta Autoridad Administrativa deja a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia judicial que considere pertinente respecto de las presunciones que usted tiene y que manifiesta en el escrito que nos ocupa, y sí en el caso y como usted presume, la Licencia de Construcción antes citada fue expedida en contravención a la normatividad vigente en el año dos mil ocho, y en el caso de que el entonces servidor público se haya conducido en contravención a la normatividad aplicable, se dejan a salvo sus derechos para que presente su denuncia ante la autoridad administrativa o judicial que considere pertinente Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ARQ. RAYMUNDO L. RIVERO SÁNCHEZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.... (sic)

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXQUENSE			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
Número de folio o Expediente de la Solicitud:		001344ATIZARA/IP/2013	
Código para el Solicitante:		001342013102171049001	
Logo: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE		Fecha de Recepción:	25-04-2013
		Horario (mm):	17:10:43
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:	[REDACTED]	APellido PATERNO:	[REDACTED]
		APellido MATERNO:	[REDACTED]
Información utilizada únicamente para fines estadísticos			
RFC:		CURP:	
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa):	01/05/1991	OCCUPACIÓN:	
		SEXO:	Femenino
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		APellido PATERNO:	
		APellido MATERNO:	
		NOMBRE(s):	
DOMICILIO			
CALLE:	[REDACTED]	NÚM. EXTERIOR:	[REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA:	[REDACTED]	MUNICIPIO:	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD:	[REDACTED]	TELÉFONO (Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	C.P.:	[REDACTED]
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:			
1. Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en esta nueva administración municipal, la información pública de oficio consistente en los documentos asociados a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales del centro comercial Galerías Atizapán, a saber: a. Alineamiento y Número Oficial. b. Cédula Informativa de Zonificación. c. Licencia para el movimiento de tierras y relleno de la bananca. d. Licencia de Construcción. e. Licencia de Uso de Suelo. 2. Se solicita también se ponga a su disposición para consulta, el expediente formado a propósito de la solicitud y posterior expedición de las licencias antes mencionadas, ello según lo mandatan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento.			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN			
a. Dependencia municipal responsable: La solicitud responsable se la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en la administración municipal actual. b. Ubicación Física del proyecto en cuestión: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Plaza Galerías se encuentra ubicada en la bananca que corre paralela entre la avenida Adolfo Ruiz Cortines y la calle Pioneros del Cooperativismo, en las siguientes coordenadas UTM: 19P3309N 991517O			
MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SAIMEX	☐	Copias simples (con costo)	☒
CD-ROM (con costo)	☐	Copias Certificadas (con costo)	☐
Otro tipo de medio (Especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS:			
Se anexa documento, con mayores especificaciones.			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 20/05/2013	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		5 días hábiles 03/05/2013	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):		14 a 15 días hábiles 17/05/2013	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 29/05/2013	
MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SAIMEX	☐	Copias simples (con costo)	☒
CD-ROM (con costo)	☐	Copias Certificadas (con costo)	☐
Otro tipo de medio (Especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS:			
Se anexa documento, con mayores especificaciones.			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 20/05/2013	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		5 días hábiles 03/05/2013	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):		14 a 15 días hábiles 17/05/2013	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 29/05/2013	

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

i1nfoem		SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO		SA MEX	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA					
ESTADO DE ORIGEN					
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA					
LUGAR DE RECEPCIÓN					
Lugar	Fecha(MM/DD/AAAA):	25/04/2013	Hora(MM:ss):	16:29:03	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE: [REDACTED]					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL					
RAZÓN O DESCRIPCIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DOMICILIO					
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]	NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD FEDERATIVA	[REDACTED]	MUNICIPIO	[REDACTED]	C.P.	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]					
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO (Opcional): ()			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:					
Código para el Solicitante:					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
1. Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en esta misma administración municipal, la información pública de sólo consultable en los documentos asociados a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del centro comercial Galerías Atizapan, a saber: a. Alcantarillado y Sistema de Saneamiento, b. Cédula Informativa de Zonificación, c. Licencia para el movimiento de tierras y cefonso de la obra, d. Licencia de Construcción, e. Licencia de Uso de Suelo. 2. Se solicita también se ponga a mi disposición para consulta, el expediente firmado a propósito de la solicitud y posterior expedición de las licencias antes mencionadas, esto según lo mandatan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento.					
CÓMO QUISIERA OBTENER LA INFORMACIÓN					
a. Dependencia municipal responsable: Se solicita responsable en la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en la administración municipal actual. b. Ubicación física del proyecto en cuestión: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Plaza Galerías se encuentra ubicada en la zona que corre paralela entre la avenida Adolfo Ruiz Cortés y la calle Plutarco del Cárdenal, en las siguientes coordenadas UTM: 19PZD887007061270.					
MODALIDAD DE ENTREGA					
Copias Simples(jos costo)		Consulta Directa(jos costo)			
(00-100)(os costo)		Copias Certificadas(jos costo)		Disquete 3.5(jos costo)	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS					
Se anexa documento, con mayores especificaciones.					
[REDACTED]					
NOMBRE DEL SOLICITANTE					
25/04/2013					
FECHA DE SOLICITUD					
FIRMA O UÑILLA					

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	 Atizapán de Zaragoza 1824 - 1914 La ciudad que crece
Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	SPY012/2013
Asunto: EL QUE SE INDICA	
"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	
14 de Mayo de 2013	
LIC. NORMA LUPITA BARRERA BALDERAS OFICIALÍA COMÚN DE PARTES PRESENTE.	
En atención a la Oficialía Común de Partes con folio ATZ.82889.P4R1WY3, que ingresó el pasado 16 de abril del presente, del C. [REDACTED] donde solicita información relacionada con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán , me permito enviar a usted la información que da respuesta a dicha solicitud, para que se sirva remitirla al solicitante.	
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo	
 H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA RECIBIDO 16 MAY 2013 OFICIALÍA COMÚN DE PARTES	 ATENTAMENTE M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
c.c.p. Archivo. Atizapán.	

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

1110-85007

Atizapán
de Zaragoza
la primera ciudadana

**AYUNTAMIENTO DE
ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

RECIBIDO

16 MAY 2013

SECRETARÍA DE PARTES

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	SPV012/2013

Asunto: EL QUE SE INDICA

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

14 de Mayo de 2013

LIC. NORMA LUPITA BARRERA BALDERAS
OFICIALÍA COMÚN DE PARTES
PRESENTE. 55 21286310

En atención a la Oficialía Común de Partes con folio ATZ-82889-P4RWX3, que ingresó el pasado 16 de abril del presente, del C. [REDACTED] donde solicita información relacionada con la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán, me permito enviar a usted la información que da respuesta a dicha solicitud, para que se sirva remitirla al solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Se anexa el presente documento de parte a la Oficialía Común de Partes del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Nombre: Roxa Tamez Múez

Concepto: Presencia del Cooperativismo

M.M. Col. Alfonso Nuncio 52966

Fecha: 20/5/13 Hora: 11:30h

Identificación: IFE

Nº. Ident: 000023916364

Forma: Recebo original

ATENTAMENTE



M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Pórtico, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México Cód. 54 22 38-00
www.atizapán.gob.mx

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Atizapán de Zaragoza
GOBIERNO MUNICIPAL

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Dependencia *	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección *	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio *	DDU/CJ/2271/2013
Asunto *	CONTESTACIÓN

17 de julio de 2013

PRESENTE

Arquitecto Raymundo Leonardo Rivera Sánchez en mi carácter de Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personalidad que acredito en términos del nombramiento aprobado mediante el Décimo punto del Acuerdo del Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada en fecha uno de enero del año dos mil trece, y con fundamento en los Artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 1, fracción IV, 1, 2, 1, 4, 1, 5 fracciones I, X y XI, 1, 6, 1, 7, 1, 8, 1, 9, 1, 10, 5, 1, 5, 5, 5, 6, 5, 7, 5, 10 fracción VIII, 5, 25, 5, 55, 5, 55, 18, 1, 18, 2, 18, 4, 18, 6 fracciones II, V, VI, 18, 65 del Código Administrativo del Estado de México; 25, 26 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 9, 11, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 27 fracción XIII y 40 del Bando Municipal vigente; 45 y 46 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; en atención a su curso mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, por este conducto hago de su conocimiento lo siguiente:

Como usted recordara en el curso presentado en la Oficialía de partes de este H. Ayuntamiento el pasado día veintisiete de mayo del año en curso, solicitó, tal y como se observa en la foja tres del mismo, así como en el punto petitorio marcado con el numeral Primero de su rescrito de cuenta, se enviara la información relativa a las licencias y/o autorizaciones que tiene esta Dirección, a su correo electrónico, información que fue enviada en fecha veintinueve de junio de este año, tal y como se observa en la imagen tomada de la pantalla, misma que se observa a continuación.



VI.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El recurso **01544/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del **SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión, ya que atendiendo a las constancias electrónicas que obran del Sistema Electrónico (SAIMEX) en apariencia se trata de un recurso extemporáneo.

Para ello es importante partir del cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De conformidad con lo anterior se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva .

Ahora bien en el caso particular cabe advertir que el **SUJETO OBLIGADO** via informe **justificado expone** lo siguiente:

- 1) Que solicitante ingreso a través de la oficialía de partes en fecha 16 (Dieciseis) de Abril de 2013 solicitud de información mediante escrito libre.
- 2) Que con fecha 16 (Dieciseis) de Abril la oficialía de partes común turna dicha solicitud ala Unidad de Informacion , misma que a través del módulo de transparencia se sube al SAIMEX recayendole el número de folio 00134/ATIZARA/IP/2013
- 3) Con fecha 15 (Quince) de Mayo de 2013 la Direccion de Desarrollo Urbano, hace entrega de la respuesta a la Unidad de Infromacion, misma que fue turnada a la oficilaia común de partes parasu entrega al solicitante.
- 4) Con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2013 la oficialía de partes común notifica al solictante la respuesta a su solicitud.
- 5) Que el dia 15 (Quince) de Julio se interpuso Recurso de Revisión en oficilia de partes.
- 6) Que el dia 16 de Julio de 2013 se interpuso Recurso de Revision, directamente en las oficinas del INFOEM, de donde refiere que este hecho genero un nuevo numero de folio en los registros de las solicitudes de información de este Sujeto Obligado, asignándose de esa manera el folio 00225/ATIZARA/IP/2013, y cuyos datos anexos son solamente el registro de una HOJA DE TURNO COMP/EMC/0256/2013, con fecha 16 de julio de 2013 del propio INFOEM.

Ahora bien esta ponencia se dio a la tarea de revisar dentro del SAIMEX, la localización y estatus que guarda al solicitud 00134/ATIZARA/IP/2013, siendo que se arroja lo siguiente:




Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Inicio Salir [400KCOND]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00134/ATIZARA/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Turno a servidor público habilitado	25/04/2013 17:30:37	ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
2	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/05/2013 11:46:58	ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/05/2013 11:52:21	ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud	14/05/2013 11:53:38	ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/05/2013 14:42:52	ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Asi mismo dentro de la solicitud que se encuentra en el SAIMEX, se observa lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		SAIMEX	
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA			
Fecha(dd/mm/aaaa): 25-04-2013		Hora(hh:mm): 17:10:49	
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO			
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]
ENTIDAD:	[REDACTED]	NUM. INTERIOR:	[REDACTED]
FEDERATIVA:	[REDACTED]	MUNICIPIO:	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD:	[REDACTED]	C.P.:	[REDACTED]
TELÉFONO(Opcional):		null	
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]			
Número de Folio o Expediente de la		00134/ATIZARA/IP/2013	
Código para el		001342013102171049001	
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
1. Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en esta nueva administración municipal, la información pública de oficio consistente en los documentos asociados a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales del centro comercial Galerías Atizapán, a saber: a. Alineamiento y Número Oficial. b. Cédula Informativa de Zonificación. c. Licencia para el movimiento de tierras y relleno de la barranca. d. Licencia de Construcción. e. Licencia de Uso de Suelo. 2. Se solicita también se ponga a mi disposición para consulta, el expediente formado a propósito de la solicitud y posterior expedición de las licencias antes mencionadas, ello según lo mandatan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento.			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN			
a. Dependencia municipal responsable: La autoridad responsable es la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en la administración municipal actual. b. Ubicación Física del proyecto en cuestión: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Plaza Galerías se encuentra ubicada en la barranca que corre paralela entre la avenida Adolfo Ruiz Cortines y la calle Pioneros del Cooperativismo, en las siguientes coordenadas UTM. 19°33'09"N 99°16'17"O			

De lo anterior se observa que hay coincidencia en el nombre del solicitante, domicilio, correo electrónico y contenido de la solicitud de información con el que se refiere dentro la presentada en escrito Libre, tal como se aprecia a continuación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEPTO. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



ASUNTO: Solicitud de Información
 Pública de Oficio

REFERENCIA: Planta de Tratamiento
 Aguas Residuales del centro comercial
 Galerías Atizapán.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Atizapán de Zaragoza

A quien corresponda:

[REDACTED] mi propio derecho, señalando como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número 65 de la calle Pioneros del Cooperativismo, Colonia México Nuevo en este municipio de Atizapán de Zaragoza, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás relativos y aplicables del reglamento de ésta última y del Código Administrativo del Estado de México, comparezco para solicitar información pública de oficio en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano de ese H. Ayuntamiento, para lo cual, y en atención a los requerimientos que establece el artículo 43 de la Ley de la materia, me permito exponer:

- I. **NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES:** Omar Pacheco López, por mi propio derecho y en calidad de ciudadano radicado en el territorio del municipio. En este punto es importante destacar que acorde con el artículo 42 de la Ley, para acceder a la información pública, no es menester acreditar la personalidad y/o el interés jurídico.

El domicilio para oír notificaciones de manera personal, ha quedado apuntado en el proemio de este escrito.

Para el caso de la información electrónica que derive como respuesta a la presente solicitud, se pone a su disposición la siguiente dirección de correo:

[REDACTED]

FECHA DE RECEPCIÓN DE: (SHA)
 FECHA RESP: _____

II. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA:

1. Se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en esta nueva administración municipal, la información pública de oficio consistente en los documentos asociados a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Galerías Atizapán, a saber:
 - a. Alineamiento y Número Oficial.
 - b. Cédula Informativa de Zonificación.
 - c. Licencia para el movimiento de tierras y relleno de la barranca.
 - d. Licencia de Construcción.
 - e. Licencia de Uso de Suelo.
2. Se solicita también se ponga a mi disposición para consulta, el expediente formado a propósito de la solicitud y posterior expedición de las licencias antes mencionadas, ello según lo mandatan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento.

III. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

- a. Dependencia municipal responsable: La autoridad responsable es la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en la administración municipal actual.
- b. Ubicación Física del proyecto en cuestión: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro comercial Plaza Galerías se encuentra ubicada en la barranca que corre paralela entre la avenida Adolfo Ruiz Cortines y la calle Pioneros del Cooperativismo, en la siguientes coordenadas UTM:

19° 33' 09" N
99° 16' 17" O

✓

Ver imagen anexa

De igual forma hay coincidencia entre el nombre del solicitante, domicilio, correo electrónico y contenido de la solicitud de información con el que se refiere dentro del Recurso de Revisión presentado en escrito Libre, tal como se aprecia a continuación:

TRANSPARENCIA

683

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de julio de 2013.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPTO. DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

ASUNTO: Se interpone Recurso de Revisión.

REFERENCIA: Planta de Tratamiento Aguas Residuales del centro comercial Galerías Atizapán.

A quien corresponda:

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 42 48, párrafo tercero, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás relativos y aplicables del reglamento de ésta última y del Código Administrativo del Estado de México, comparezco para interponer recurso de revisión en contra del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de ese H. Ayuntamiento, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO

1. En el año 2008 fue construido el centro comercial Galerías Atizapán y su Planta de Tratamiento. El primero dentro del predio denominado "Las Margaritas" y, la segunda, dentro de la barranca que corre paralela a la calle de Pioneros del Cooperativismo de la Colonia Nuevo México.
2. Para la construcción de la planta de tratamiento, se ha rellenado parcialmente la barranca, en donde antes existían campos deportivos y áreas verdes. Tanto la preparación del sitio como la construcción, requieren licencias de remoción de tierra y construcción, así como número oficial, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, documentos todos que son competencia municipal y deben ser expedidos por esa Dirección de Desarrollo Urbano a su digno cargo.



19

3. Actualmente la planta de tratamiento ocasiona afectaciones a los vecinos no sólo por su cercanía, sino por las implicaciones directas de su operación consistentes en el ruido, olores insoportables, descargas directas al suelo natural y daños a la salud.
4. Teniendo en consideración las afectaciones que ocasiona la planta de tratamiento, se han iniciado diversas acciones para que el Grupo Liverpool en tanto propietario y responsable de esta instalación, realice lo que sea necesario para detener de manera definitiva las molestias y daños, incluyendo, por supuesto, la demolición en los términos del artículo 5.74, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México para el caso de que haya sido construida de manera ilegal.
1. Como parte de las acciones arriba aludidas, se llevaron a cabo sendas consultas bajo los procedimientos de transparencia que asisten a los gobernados y obligan a las autoridades. En este sentido mediante diversos escritos ingresados el pasado 16 de abril del año en curso, se solicitó información Pública de Oficio a diversas dependencias y direcciones de ese H. Ayuntamiento, entre otras a:
 - a. Desarrollo Urbano.
 - b. Protección Civil.
 - c. Ecología.
 - d. Obras Públicas.

Toda la información solicitada se refiere a la construcción y operación del centro comercial Galerías Atizapán y, especialmente, de la planta de tratamiento de aguas residuales que como fue apuntado no sólo implica impactos severos al medio ambiente sino que, adicionalmente genera afectaciones a la salud de los vecinos.

Es el caso que hasta el día de hoy sólo dos de estas dependencias han respondido, a saber, SAPASA en vinculación a la consulta efectuada a Obras Públicas respecto a un Tanque y, Desarrollo Urbano en relación con las licencias de construcción y otros documentos de su competencia.

2. En efecto, mediante oficio No. DDU/CA/1473/2013 de fecha 15 de mayo de 2013 (ANEXO 1), la Dirección de Desarrollo Urbano emitió una respuesta en la que remitió e informó:
 - a. Constancia de Alineamiento y Número Oficial del Centro Comercial, mismo que no ampara en absoluto a la Planta de Tratamiento que causa los agravios. Este documento destaca además porque el mismo se encuentra vencido desde el 1ro de agosto de 2009 pues la vigencia es de un año.
 - b. Sobre la Cédula Informativa de Zonificación reconoce que en sus archivos no existe trámite alguno.



- c. Licencia de Movimiento de tierra. No. 2170/04/08 a nombre de una de las filiales de Grupo Liverpool que permite sólo 21.18m³ de excavación y que, por supuesto no ampara en absoluto la construcción de la Planta de Tratamiento que causa las afectaciones y mucho menos el relleno actual de la barranca pues el volumen de 21.18m³ que ampara no llega ni al 1% del volumen total de relleno, como lo podrá constatar ese Instituto con las fotos que corren añadidas al presente (**Anexo 4**) y algunas de las cuales que pueden ser consultadas directamente a través de *Google Earth* o *Google Maps*.
- d. Licencia de Construcción No. 2695/04/12 de un Estación de Servicio (Gasolinería) que se ubica en la parte alta de la barranca y que, por supuesto, no corresponde ni a la Planta de Tratamiento ni al centro comercial Galerías Atizapán.
- e. Respecto a la Licencia de Uso de Suelo, se nos indicó que “...cuando se autoriza la construcción de esta obra, el Gobierno del Estado exige trámite de la Licencia de Uso de Suelo”, no obstante, no nos fue remitido o mostrado el oficio mediante el cual el gobierno del Estado de México “eximió” a esta obra de la obtención de la licencia de uso de suelo.
- f. Finalmente y a efecto de consultar el expediente la Dirección de Desarrollo Urbano señaló “Me permito informarle que para tal efecto deberá hacer una cita con el C.P. Joaquín Estrada Ortega, Coordinador Administrativo de la Dirección de Desarrollo urbano (...)”
3. Considerando lo antes expuesto, se ejerció el derecho consistente en la consulta del expediente, para lo cual se solicitó la cita con el CP Joaquín Estrada Ortega quien nos canalizó con el Subdirector Edmundo Rivera Larios. La reunión se llevó a término el día 23 de mayo de 2013 y en la misma, se nos mostró el expediente pero NO SE NOS PERMITIÓ LA CONSULTA adicionalmente nos indicó que el expediente completo se encontraba en el archivo.
4. Ante tales circunstancias dado que la información proporcionada no satisfizo en absoluto la solicitud y en aras de evitar un procedimiento contencioso como el que nos ocupa, se hizo una nueva solicitud por escrito pero directamente a la Dirección de Desarrollo Urbano, es decir, sin que la Unidad de Transparencia mediara, lo anterior considerando que conforme a la Ley de la materia la Dirección de Desarrollo urbano es un “sujeto obligado”. Esta nueva solicitud fue ingresada el 27 de mayo de 2013 (**ANEXO 2**) y en ella se solicitó nuevamente la información y la exhibición del expediente respectivo.



En este sentido conviene reproducir lo dispuesto por el **Artículo 42 de la Ley de materia**, que prevé lo siguiente:

Artículo 42.- *Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.*

Artículo 43.- *La solicitud por escrito deberá contener:*

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
 - II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
 - III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
 - IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.*
- No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.*

Artículo 44.- *La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.*

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De los preceptos anteriormente vertidos se puede precisar para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas

verbales o bien mediante la presentación de una solicitud por escrito libre y en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

- Que se puede realizar consultas incluso verbales deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; **las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.**
- Que la solicitud por escrito debe contener: i) El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; ii) La descripción clara y precisa de la información que solicita; iii) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y iv) Modalidad en la que solicita recibir la información.
- Que no se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.
- Que la Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.
- Que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.
- Que el escrito de recurso de revisión contendrá: i) Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; ii) Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; iii) Razones o motivos de la inconformidad; iv) Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Que al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En merito de lo expuesto la Ley contempla la posibilidad de que el Procedimiento para el Acceso a la Información Pública se realice mediante escritos libres, por lo que en este sentido no existe un quebrantamiento de un requisito formal en el procedimiento que implique desestimar la presentación de escritos libres ante la Unidad de información, además conviene precisar que la propia ley contempla el derecho a recurrirlas en el mismo modo, situación contraria en el caso de solicitudes verbales ya que no contempla el derecho a impugnarse es decir carecen de eficacia para ser impugnables, por lo que sin prejuzgar el debido cumplimiento de los demás requisitos que la

ley contempla de entrada les asistirá el derecho a recurrir una solicitud por escrito a quienes las realicen de esta forma.

A este respecto sobre el llenado de formatos y registro de las solicitudes en el SAIMEX los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTUACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

TRES.- Las actuaciones de los sujetos obligados y de este Instituto garante se realizarán en forma escrita y en idioma español. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Los procedimientos se documentarán de forma electrónica en el SICOSIEM. Asimismo, de forma alterna podrán utilizarse medios impresos que estén legalmente autorizados.

El Instituto garantizará su conservación y recuperación completa y fidedigna.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESCRITOS O FORMATOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VEINTICUATRO.- Las Unidades de Información deberán recibir de los particulares cualquier solicitud de información pública a través de escrito libre que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley, en el formato de la solicitud emitido por el Instituto.

VEINTICINCO.- En caso de que los particulares opten por presentar su solicitud a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán de verificar y cerciorarse que el escrito contiene como requisitos mínimos los siguientes:

- a) El nombre del solicitante;
- b) El domicilio que señale el particular para recibir notificaciones y ,en su caso, correo electrónico;
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- d) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;
- e) Modalidad en la que solicita recibir la información; y
- f) Sólo para este tipo de presentación de solicitud de información, firma o huella digital del solicitante.

En caso de que el escrito no cuente con los requisitos señalados, el responsable del Módulo de Acceso deberá informar al particular las consecuencias en caso de no cumplirlas, como lo es que no se le dará curso a su solicitud, en la omisión de los incisos a y b.

Asimismo, en caso de que los datos mencionados sean imprecisos, incompletos o incorrectos, el responsable del Módulo de Acceso deberá invitar al particular o a la persona que presente el escrito de solicitud de información nuevamente para que en el momento los complete, precise, corrija o amplíe, manifestándole que en caso de omitirlos la Unidad de Información le requerirá mediante notificación personal para que un término de 5 días hábiles complete, precise, corrija o amplíe la información omitida, y que en dicha notificación se le podrá apercebir que en caso de no desahogar el requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

VEINTISÉIS.- *En el supuesto de que el particular manifieste que, no obstante la falta de los requisitos y de sus consecuencias debidamente explicadas por el responsable del Módulo de Acceso, solicita le sea recibido su escrito de solicitud de información pública, deberá ser recibido, aún y cuando la solicitud pueda ser desechada por ello.*

VEINTISIETE.- *El formato de solicitud de información pública se encontrará a disposición de los particulares en la página web www.itaipem.org.mx, así como en cada página web de los Sujetos Obligados.*

En los Módulos de Acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de solicitud, el cual será entregado de forma gratuita.

VEINTIOCHO.- *La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar, en todo momento, a los particulares en el llenado de sus solicitudes de información.*

VEINTINUEVE.- *Cuando los particulares acudan a la Unidad de Información a través del Módulo de Acceso, solicitando información, y no cuenten con escrito libre o formato debidamente llenado, las Unidades de Información deberán auxiliarles a efecto de que puedan presentar su solicitud de información vía electrónica a través del SICOSIEM, teniendo la obligación de explicarles el uso del SICOSIEM, los procedimientos establecidos en la Ley, así como los establecidos en los presentes lineamientos.*

CAPÍTULO SEXTO DEL LLENADO DE FORMATOS Y DEL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES EN EL SICOSIEM

TREINTA.- *Los formatos emitidos por el Instituto precisarán los requisitos que debe cumplir el particular y las consecuencias en caso de omitirlos o de no precisarlos de manera clara, correcta y completa; asimismo contarán con instructivo de llenado y la información general necesaria para los particulares.*

TREINTA Y UNO.- El responsable de la Unidad de Información al recibir el escrito libre o formato de solicitud de información pública, inmediatamente deberá registrarlo en el SICOSIEM, bajo las normas técnicas establecidas en el Manual.
El responsable de la Unidad de Información deberá vigilar que se cumpla con esta disposición en todo momento y sin excepción alguna.

TREINTA Y DOS.- *El SICOSIEM generará un folio, el cual hará a su vez el número de expediente.*

TREINTA Y TRES.- Para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la Unidad de Información y su firma.

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el SICOSIEM.

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL TRAMITE, REGISTRO Y ATENCIÓN DE LAS
SOLICITUDES ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL SICOSIEM**

TREINTA Y CINCO.- los escritos y/o formatos de solicitud de información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SICOSIEM, en los términos señalados en el manual y en los presentes lineamientos.

...
...

TREINTA Y SEIS.- Todos los procedimientos de acceso a la información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SICOSIEM y por lo tanto quedarán registrados en los expedientes electrónicos correspondientes.

Los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno.

TREINTA Y SIETE.- Las Unidades de Información deberán de registrar cada una de las etapas del procedimiento en el SICOSIEM, en los plazos y formas que se prevén en el Manual y los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

SESENTA.- Las Unidades de Información deben recibir los recursos de revisión que interpongan los particulares a través de escrito libre o de los formatos emitidos por el Instituto.

SESENTA Y UNO.- En caso de que los particulares opten por presentar el recurso de revisión a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán verificar y cerciorarse que el escrito contiene como mínimo el folio o expediente de la solicitud, las razones y motivos de inconformidad, así como la firma del particular recurrente. El responsable de la Unidad de Información, deberá agregar el original al SICOSIEM de forma inmediata.

SESENTA Y DOS.- El formato de recurso de revisión se encontrará a disposición de los particulares en la página web www.itaipem.org.mx, así como en la página web de los Sujetos Obligados.

En los módulos de acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de recurso de revisión.

SESENTA Y TRES.- *La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar en todo momento a los particulares en el llenado de los formatos de recurso de revisión, así como en su presentación vía SICOSIEM.*

SESENTA Y CUATRO.- *Los formatos de recurso de revisión autorizados por el Instituto contarán con instructivo de llenado, así como la información general necesaria para los particulares.*

De igual forma los formatos de recurso de revisión precisarán los requisitos que debe cumplir el particular, así como las consecuencias en caso de omitirlos.

SESENTA Y CINCO.- *El responsable del Módulo de Acceso al recibir el escrito libre o formato de recurso de revisión, deberá registrarlo en el SICOSIEM bajo las normas técnicas establecidas en el Manual y los Lineamientos.*

SESENTA Y SEIS.- *Al momento de la recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de recurso de revisión.*

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular con el número de expediente que se seguirá ante el Instituto.

En caso de que se apoye al particular para la presentación de su recurso de revisión vía SICOSIEM, se imprimirá el acuse emitido por dicho sistema.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DEL RECURSO DE REVISIÓN AL INSTITUTO

SESENTA Y SIETE.- *El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:*

- a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;*
- b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y*
- c) Copia certificada del documento o información clasificada, ó en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.*

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

SESENTA Y OCHO.- Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

SESENTA Y NUEVE.- Para mejor resolver el Comisionado Ponente podrá citar a las partes a una audiencia, que tendrá como finalidad la aclaración, precisión o complementación de documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto se advierte para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que las actuaciones de los sujetos obligados y de este Instituto garante se realizarán en forma escrita y en idioma español. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.
- **Que los procedimientos se documentarán de forma electrónica en el SICOSIEM, asimismo, de forma alterna podrán utilizarse medios impresos que estén legalmente autorizados.**
- Que las Unidades de Información deberán recibir de los particulares cualquier solicitud de información pública a través de escrito libre que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley, en el formato de la solicitud emitido por el Instituto.
- Que en caso de que los particulares opten por presentar su solicitud a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán de verificar y cerciorarse que el escrito contiene como requisitos mínimos los siguientes: a) El nombre del solicitante; b) El domicilio que señale el particular para recibir notificaciones y ,en su caso, correo electrónico; c) La descripción clara y precisa de la información que solicita; d) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; e) Modalidad en la que solicita recibir la información; y f) Sólo para este tipo de presentación de solicitud de información, firma o huella digital del solicitante.
- Que en caso de que el escrito no cuente con los requisitos señalados, el responsable del Módulo de Acceso deberá informar al particular las consecuencias en caso de no cumplirlas, como lo es que no se le dará curso a su solicitud, en la omisión de los incisos a y b.
- Que asimismo, en caso de que los datos mencionados sean imprecisos, incompletos o incorrectos, el responsable del Módulo de Acceso deberá invitar al particular o a la persona que presente el escrito de solicitud de información nuevamente para que en el momento los complete, precise, corrija o amplíe, manifestándole que en caso de omitirlos la Unidad de Información le requerirá mediante notificación personal para que un término de 5 días hábiles complete, precise, corrija o amplíe la información omitida, y que en dicha notificación se le podrá apercibir que en caso de no desahogar el requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

- Que en el supuesto de que el particular manifieste que, no obstante la falta de los requisitos y de sus consecuencias debidamente explicadas por el responsable del Módulo de Acceso, solicita le sea recibido su escrito de solicitud de información pública, deberá ser recibido, aún y cuando la solicitud pueda ser desechada por ello.
- Que el formato de solicitud de información pública se encontrará a disposición de los particulares en la página web www.itaipem.org.mx, así como en cada página web de los Sujetos Obligados.
- Que en los Módulos de Acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de solicitud, el cual será entregado de forma gratuita.
- Que la Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar, en todo momento, a los particulares en el llenado de sus solicitudes de información.
- Que cuando los particulares acudan a la Unidad de Información a través del Módulo de Acceso, solicitando información, y no cuenten con escrito libre o formato debidamente llenado, las Unidades de Información deberán auxiliarles a efecto de que puedan presentar su solicitud de información vía electrónica a través del SICOSIEM (ahora SAIMEX), teniendo la obligación de explicarles el uso del SAIMEX, los procedimientos establecidos en la Ley, así como los establecidos en los presentes lineamientos.
- Que los formatos emitidos por el Instituto precisarán los requisitos que debe cumplir el particular y las consecuencias en caso de omitirlos o de no precisarlos de manera clara, correcta y completa; asimismo contarán con instructivo de llenado y la información general necesaria para los particulares.
- **Que el responsable de la Unidad de Información al recibir el escrito libre o formato de solicitud de información pública, inmediatamente deberá registrarlo en el SAIMEX, bajo las normas técnicas establecidas en el Manual.**
- **El responsable de la Unidad de Información deberá vigilar que se cumpla con esta disposición en todo momento y sin excepción alguna.**
- Que el SAIMEX generará un folio, el cual hará a su vez el número de expediente.
- Que para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la Unidad de Información y su firma.
- Que el original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el SAIMEX.

- Que los escritos y/o formatos de solicitud de información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SAIMEX, en los términos señalados en el manual y en los lineamientos.
- **Que todos los procedimientos de acceso a la información pública, acceso y corrección de datos personales deberán ser registrados en el SAIMEX y por lo tanto quedarán registrados en los expedientes electrónicos correspondientes.**
- Que los documentos creados, generados y agregados a los expedientes electrónicos tienen valor probatorio pleno.
- **Que las Unidades de Información deberán de registrar cada una de las etapas del procedimiento en el SAIMEX, en los plazos y formas que se prevén en el Manual y los presentes lineamientos**
- Que las Unidades de Información deben recibir los recursos de revisión que interpongan los particulares a través de escrito libre o de los formatos emitidos por el Instituto.
- Que en caso de que los particulares opten por presentar el recurso de revisión a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán verificar y cerciorarse que el escrito contiene como mínimo el folio o expediente de la solicitud, las razones y motivos de inconformidad, así como la firma del particular recurrente.
- Que el responsable de la Unidad de Información, deberá agregar el original al SAIMEX de forma inmediata.
- Que el formato de recurso de revisión se encontrará a disposición de los particulares en la página web www.itaipem.org.mx, así como en la página web de los Sujetos Obligados.
- Que en los módulos de acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de recurso de revisión.
- **Que la Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar en todo momento a los particulares en el llenado de los formatos de recurso de revisión, así como en su presentación vía SAIMEX.**
- Que los formatos de recurso de revisión autorizados por el Instituto contarán con instructivo de llenado, así como la información general necesaria para los particulares. Que de igual forma los formatos de recurso de revisión precisarán los requisitos que debe cumplir el particular, así como las consecuencias en caso de omitirlos.

- **Que el responsable del Módulo de Acceso al recibir el escrito libre o formato de recurso de revisión, deberá registrarlo en el SAIMEX bajo las normas técnicas establecidas en el Manual y los Lineamientos.**
- Que al momento de la recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de recurso de revisión.
- Que el original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular con el número de expediente que se seguirá ante el Instituto.
- Que en caso de que se apoye al particular para la presentación de su recurso de revisión vía SAIMEX, se imprimirá el acuse emitido por dicho sistema.
- **Que el responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos:** a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo; b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y c) Copia certificada del documento o información clasificada, ó en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.
- Que en caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.
- Que el Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.
- Que en la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.
- **Que integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SAIMEX al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.**

En este sentido es de precisar de los preceptos antes citados concatenados al caso particular que la Ley otorga la posibilidad de presentarse por escrito: por una parte la solicitud de información y el Recurso de Revisión. Y de lo que se observa es que en el caso de mérito se presentó solicitud y recurso de revisión de manera escrita; misma que se registró dentro del SAIMEX por la titular de

Unidad de Información, no obstante cabe advertir que con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2013 la oficialía de partes común notifica al solicitante la respuesta a su solicitud.

Expuesto lo anterior es importante que a partir de la respuesta emitida realizar el cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo que es de estimar que en el caso particular la respuesta se notifico en fecha fecha 20 (veinte) de Mayo de 2013, derivado de lo anterior el primer día del plazo para la interposición del Recurso de Revisión inició el día 21 (veintuno) de Mayo de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (Diez) de Junio del año 2013 (dos mil Trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por EL RECURRENTE, vía electrónica el día 16 (Dieciseis) de Julio de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue evidentemente extemporánea.



	Fecha de Respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE 20 (veinte) de Mayo de 2013.
	Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión 10 (Diez) de Junio del año 2013 (dos mil Trece).
	Fecha de interposición del recurso de revisión 16 (Dieciseis) de Julio de 2013 (dos mil Trece)
	Días inhábiles

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto evidentemente después de haberse vencido el término para el efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desecharmiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desecharmiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desecharmiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido "*la improcedencia*" del recurso extemporáneo, lo cual es momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es inmovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso, por razón de extemporaneidad en la interposición del mismo**. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Sin embargo, para efectos aclaratorios es importante deslindar el desechamiento del recurso que se resuelve respecto del sobreseimiento.

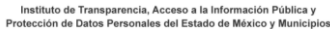
Asimismo, el desechamiento se da en principio y de entrada al inicio de conocimiento de los recursos. En tanto, el **sobreseimiento** supone la admisión y en principio el conocimiento de fondo del recurso, pero por una causa ulterior, posterior o superveniente, queda sin materia el recurso.

Sin duda, algunas causales de desechamiento pueden convertirse en causales de sobreseimiento sólo por una cuestión de tiempo. La causal de desechamiento se presenta o se produce con posterioridad a la admisión del recurso, se torna en sobreseimiento. Así, por ejemplo, de haberse presentado oportunamente el recurso y se hubiera presentado posteriormente una causal como el desistimiento, esto produciría la admisión del mismo, y se hubiera sobreseído el recurso. Pues ese hubiera sido el efecto del desistimiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.-Se desecha el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, al haberlo presentado en forma extemporánea.



PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

34

EXPEDIENTE: 01544/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL
CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN

ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

STA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01544/INFOEM/IP/RR/2013.